núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-225

# sumario

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA	
Subasta para la enajenación de un aprovechamiento maderable	4
AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO	
Aprobación del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del año 2022 y apertura del periodo recaudatorio	6
	O
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	
Solicitud de licencia ambiental para gimnasio	7
AYUNTAMIENTO DE BURGOS	
SECCIÓN DE SERVICIOS	
Solicitud de licencia ambiental para Asociación Recreativa Peña Chamarileros	8
AYUNTAMIENTO DE ENCIO	
Aprobación del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica	
(IVTM) del año 2022 y apertura del periodo recaudatorio	9
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS	
Aprobación definitiva sobre la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente	10
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número seis para el ejercicio de 2022	22
AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL	
Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales	23

diputación de burgos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

# sumario

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA	
Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular	27
AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022	28
AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL	
Aprobación inicial de la ordenanza de ayuda de gastos médicos individuales	29
AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2022	30
AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA	
Aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio de 2022	31
JUNTA VECINAL DE ARMENTIA	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua	33
JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023	34
JUNTA VECINAL DE IRÚS DE MENA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	35
JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022	36
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	37
JUNTA VECINAL DE VILLOREJO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022	38
JUNTA VECINAL DE VILLORUEBO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	39
MANCOMUNIDAD DE PATRIA VIRGEN DE VEGA	
Cuenta general de los ejercicios de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021	10

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

# sumario

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

Justicia de Paz

Vacantes a los cargos de jueces de paz titulares y/o sustitutos

41

diputación de burgos





núm. 22<u>5</u>



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-05925

84,00

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA**

Enajenación del aprovechamiento maderable MA\_303\_E\_2022\_02

Aprobado por acuerdo de Pleno, de fecha 21 de octubre de 2022, el pliego de condiciones administrativas particulares para la enajenación del aprovechamiento maderable MA\_303\_E\_2022\_02, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento conforme a los siguientes datos:

- 1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para obtención de la información:
- a) Organismo: Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
- 1. Dependencia: Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.
- 2. Domicilio: plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n.
- 3. Localidad y código postal: Santa Gadea de Alfoz, 09571.
- 4. Teléfono: 942 773 065 (miércoles y viernes de 11:00 a 15:00 horas).
- 5. Correo electrónico: secretaria@alfozdesantagadea.es
- 6. Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?

uri=deeplink:detalle\_licitacion&idEvl=q24hNXg77KlnYnTkQN0%2FZA%3D%3D

- 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2. Objeto del contrato: aprovechamiento maderable MA\_303\_E\_2022\_02, según el pliego de condiciones administrativas particulares y pliego técnico-facultativo particular del aprovechamiento.
  - 3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: subasta.
  - 4. Importe del contrato: importe neto: 34.370,00 euros, más IVA (21%).
- 5. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
  - 6. Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil del contratante.





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

- b) Modalidad de presentación: sobre cerrado.
- c) Lugar de presentación: sede del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n, C.P. 09571.
- 7. Apertura de ofertas: la mesa de contratación se constituirá el primer viernes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Si coincidiera con día inhábil o vacaciones se trasladará al viernes hábil siguiente.

En Santa Gadea de Alfoz, a 9 de noviembre de 2022.

El alcalde-presidente, Ricardo Martínez Rayón





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06025

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO**

Exposición pública del padrón de IVTM de 2022 y apertura del periodo recaudatorio

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 9 de noviembre de 2022, se acordó aprobar el padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del año 2022, se hace saber para general conocimiento:

- 1.º Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.
- 2.º Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.
- 3.º El periodo de pago en voluntaria del impuesto comprende desde el 15 de noviembre de 2022 al 5 de febrero de 2022, ambos incluidos; a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, intereses de demora y las costas que se causen.
- 4.º El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente. La fecha de cargo de los recibos domiciliados será el día 9 de diciembre de 2022.

En Ameyugo, a 9 de noviembre de 2022.

El alcalde, Sergio Garoña Gutiérrez





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06032

34,00

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**

Información pública relativa a la solicitud de licencia ambiental para un gimnasio en el local situado en la planta baja de un edificio, sito en la avenida de Castilla, número 18 de Aranda de Duero (Burgos), solicitada por la mercantil Imagym Fitness Services, S.L., tramitándose en expediente administrativo número 2022/0008998S.

En cumplimiento del artículo 28.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo 1/2015, se procede a abrir el periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Asimismo, la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, se podrá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sito en Plaza Mayor, número 1, planta baja, o a través de la sede electrónica (dirección https://sede.arandadeduero.es).

En Aranda de Duero, a 15 de noviembre de 2022.

La alcaldesa, Raquel González Benito

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

**-7-**





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06022

34,00

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

# **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**SECCIÓN DE SERVICIOS

La Asociación Cultural, Social, Recreativa, Gastronómica Peña Chamarileros ha solicitado del Excmo. ayuntamiento licencia ambiental para Asociación Recreativa Peña Chamarileros en Burgos, calle Barrio Gimeno, 30 BJ. (Expediente 000025/2022-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 10 de noviembre de 2022.

El alcalde, Daniel de la Rosa Villahoz

diputación de burgos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06024

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE ENCIO**

Exposición pública del padrón de IVTM de 2022 y apertura del periodo recaudatorio

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 9 de noviembre de 2022, se acordó aprobar el padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del año 2022, se hace saber para general conocimiento:

- 1.º Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.
- 2.º Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.
- 3.º El periodo de pago en voluntaria del impuesto comprende desde el 15 de noviembre de 2022 al 5 de febrero de 2022, ambos incluidos; a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, intereses de demora y las costas que se causen.
- 4.° El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente. La fecha de cargo de los recibos domiciliados será el día 9 de diciembre de 2022.

En Encio, a 9 de noviembre de 2022.

El alcalde, Jorge González de la Red





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06015

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento adoptado en sesión de 14 de septiembre de 2022 sobre la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

### PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016); número 2726/2016 (recurso de casación 436/2016); número 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), número 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), número 292/2019 (recurso de casación número 1086/2017), número 308/19 (recurso de casación 1193/2017), número 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), número 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), número 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019) y número 275/2021 (recurso de casación 1986/2019), entre otras, que validan este modelo de ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.



buirgos

núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

Artículo 1.º - Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.
  - b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que

diputación de burgos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º - Bases, tipos y cuotas tributarias.

La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020, que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.

- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:
- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º - Normas de gestión.

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
- 2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el ayuntamiento reservándose este el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º - Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

- 3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.
- 4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.
- 5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa ley por su carácter general.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en sesión plenaria de 14 de septiembre de 2022. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones).

En Espinosa de los Monteros, a 14 de noviembre de 2022.

El alcalde, Raúl Linares Martínez-Abascal

\* \* \*





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

### ANEXO I

# CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

1. - Cálculo de la base imponible.

GRUPO LI ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN			VALOR UNITARIO		Base imposible	EQUIVALENCE A POR TIPO DE TERRENO	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES	BASE IMPONIBLE APOYO (Sures/m)
		SUELO CONSTRUCCIÓN (Furos/m2) (Furos/m2) (A) (B)		(NARUEBLE (Euros./m.2) (A rb.)	FM+0.9 (A 16 )cRM	(m. 2/ml.) (C)	(frures/ml) (A +6 )x0.19(C)	(A 1830.9
	CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Linea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	0,117	27,574	27,691	24.922	17,704	441,217	24,922
III WAL	Doble circuito o más circuitos	30,220	27,27.4	27,002	27,362	47,7564	Euros/ml	Euros/m2
TIPO A2	Linea aérea de alta tensión. Tensión Uz 400 Kv.	0.117	10.000	15.000	15.335	47.704	270,441	15,276
IIPO AZ	Simple circuito	0,117	16,856	16,973	15,276	17,704	Euros/ml	Euros/m2
TPO A3	Linea aèrea de alta tensión. Tensión 220 Kv sU< 400		*****		27.210	44.470	393,711	35,219
IIPO AJ	Kv. Doble dircuito o más dircuitos	0,117	39,015	39,132	35,219	11,179	Euros/m1	Euros/m2
	Linea aérea de alta tensión. Tensión 220 KvsU< 400	2 112	22.22	1207202		11122	241,134	21,570
TIPO A4	Kv. Simple circuito	0,117	23,850	23,967	21,570	11,179	Euros/ml	Euros/m2
	PRIMERA CATEGORÍA	Jan 1	1115	375	EUT.			
TIPO BI	Linea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u< 220<="" td=""><td>A 147</td><td>25.222</td><td>20.000</td><td>22.005</td><td></td><td>161,374</td><td>23,805</td></u<>	A 147	25.222	20.000	22.005		161,374	23,805
IPO BI	Kv. Doble dirculto o más circultos	0,117	26,333	26,450	23,805	6,779	Euros/ml	Euros/m2
TIPO B2	Linea aèrea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220< td=""><td>0.112</td><td>20.422</td><td>20.254</td><td>10 220</td><td rowspan="2">6,779</td><td>123,572</td><td>18,229</td></u<220<>	0.112	20.422	20.254	10 220	6,779	123,572	18,229
IIPO BZ	Kv . Simple circuit o	0,117	20,137	20,254	18,229		Euros/ml	Euros/m2
про ва	Linea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv <us 110<="" td=""><td>0.117</td><td>20.325</td><td>20.442</td><td>18.398</td><td>5,650</td><td>103,948</td><td>18,398</td></us>	0.117	20.325	20.442	18.398	5,650	103,948	18,398
IIFO BS	Kv	0,117	20,323	20,7442	10,390	2,030	Euros/ml	Euros/m2
	SEGUNDA CATEGORÍA			í.		6,40		a Est
TIPO C1	Linea aèrea de al ta tensión. Tensión 45 Kv <us 66<="" td=""><td>0.117</td><td>50.926</td><td>51,043</td><td>45,939</td><td>2,376</td><td>109,150</td><td>45,939</td></us>	0.117	50.926	51,043	45,939	2,376	109,150	45,939
IIFULI	Kv. Doble dircuito o más dircuitos.	0,117	30,320	31,043	40,939	2,370	Euros/ml	Euros/m2
TIPO C2	Linea aérea de al ta tensión. Tensión 45 Kv <us 66<="" td=""><td>0.117</td><td>29,461</td><td>29.578</td><td>26,620</td><td>2.376</td><td>63,250</td><td>26,620</td></us>	0.117	29,461	29.578	26,620	2.376	63,250	26,620
	Kv. Simple circuito	70.000	20,002		20,000	2,310	Euros/ml	Euros/m2
просз	Linea aérea de al ta tensión, Tensión 30 Kv <us 45<="" td=""><td>0,117</td><td>28.323</td><td>28.440</td><td>25.596</td><td>2.376</td><td>60,816</td><td>25,596</td></us>	0,117	28.323	28.440	25.596	2.376	60,816	25,596
	Kv.	-					Euros/ml	Euros/m2
	TERCERA CATEGORÍA		W/E-Ptg	V-1-1-		FUR		ferst st
TIPO D1	Linea aérea de al ta tensión. Tensión 20 Kv <us 30<="" td=""><td>0.117</td><td>29,176</td><td>29,293</td><td>26,364</td><td>1,739</td><td>45,846</td><td>26,364</td></us>	0.117	29,176	29,293	26,364	1,739	45,846	26,364
	Kv	TO COMPANY	100000	100000000000000000000000000000000000000	10000000	75.77	Euros/ml	Euros/m2
IPO D2	Linea a èrea de al ta tensión. Tensión 15 Kv <us 20<="" td=""><td>0,117</td><td>20.553</td><td>20,670</td><td>18,603</td><td>1.739</td><td>32,351</td><td>18,603</td></us>	0,117	20.553	20,670	18,603	1.739	32,351	18,603
1170 02	Kv	0,117	20,333	20,070	10,003	1,733	Euros/ml	Euras/m2
TIPO D3	Linea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv <us 15<="" td=""><td>0.117</td><td>19.691</td><td>19,808</td><td>17.827</td><td>1.534</td><td>27,347</td><td>17,827</td></us>	0.117	19.691	19,808	17.827	1.534	27,347	17,827
	Kv	0,117	13/031	13,000	AF JOE !	2/334	Euros/ml	Euros/m2
TPO D4	Linea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv«U≤ 10 Kv.	0.117	14,534	14,651	13,186	1.517	20,003	13,186
	The second secon						Euros/m1	Euros/m2

U Tensián namina

Aquellas línea de la red detransporte cuya tenisón nominal sea inferiora 220% se incluirán a efectos de tributación en la categoria de su tensión correspondiente

diputación de burgos



buirgos

núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

### GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

	and the second s		VALOR UNITARIO		FM	FOUIVALENG	
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros /m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.9 (A+B)×0.9	A POR TIPO DE TERRENO (m2/ml)	BASE IMPONIBLE (Euros /ml) (A+B)x0.9x(C)
	CATEGORIA ESPECIAL						
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	0,117	1185,928	1186,045	1067,441	0,600	640,464
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	0,117	1111,808	1111,925	1000,733	0,600	600,440
	PRIMERA CATEGORIA						
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220 kv.<="" td=""><td>0,117</td><td>1063,406</td><td>1063,523</td><td>957,171</td><td>0,500</td><td>478,585</td></u<220>	0,117	1063,406	1063,523	957,171	0,500	478,585
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110="" kv<="" td=""><td>0,117</td><td>726,086</td><td>726,203</td><td>653,583</td><td>0,500</td><td>326,791</td></u≤>	0,117	726,086	726,203	653,583	0,500	326,791
	SEGUNDA CATEGORIA						
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66="" kv.<="" td=""><td>0,117</td><td>339,860</td><td>339,977</td><td>305,979</td><td>0,400</td><td>122,392</td></u≤>	0,117	339,860	339,977	305,979	0,400	122,392
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45="" kv.<="" td=""><td>0,117</td><td>295,530</td><td>295,647</td><td>266,082</td><td>0,400</td><td>106,433</td></u≤>	0,117	295,530	295,647	266,082	0,400	106,433
	TERCERA CATEGORIA						
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv <us 30="" kv<="" td=""><td>0,117</td><td>265,978</td><td>266,095</td><td>239,486</td><td>0,400</td><td>95,794</td></us>	0,117	265,978	266,095	239,486	0,400	95,794
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv <us 20="" kv<="" td=""><td>0,117</td><td>236,425</td><td>236,542</td><td>212,888</td><td>0,400</td><td>85,155</td></us>	0,117	236,425	236,542	212,888	0,400	85,155
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv <us 15="" kv<="" td=""><td>0,117</td><td>141,855</td><td>141,972</td><td>127,775</td><td>0,400</td><td>51,110</td></us>	0,117	141,855	141,972	127,775	0,400	51,110
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv <us 10="" kv.<="" td=""><td>0,117</td><td>118,213</td><td>118,330</td><td>106,497</td><td>0,400</td><td>42,599</td></us>	0,117	118,213	118,330	106,497	0,400	42,599

### U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

diputación de burgos





núm. 225 viernes, 25 de noviembre de 2022

### GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

,			VALOR UNITARIO		FM				
	IN STALACIÓN		IN STALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Funos/m2) (6)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+8)	0.9 (A+8)±0.9	EQUIVALENC A PORTIPO DE TERRENO (Q	BASE IMPONIBLE (Fuxos /Uni da dide me dida) (A+83d3.9x( C)
TIPOA	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,117	16,387	16,504	14,854	3,000	44,561		
	ac made spangada at anima na					(m 2/mt)	(curos/ml)		
TIPOB	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de	0,117	28,677	28,794	25,915	6,000	155,488		
	diàmetro					(m 2/ml)	(curos/ml)		
TIPOC	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20	0,117	46,088	46,205	41,585	8,000	332,676		
	pulgadas.					(m2/m1)	(curos/ml)		
TIPOD	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos	0,117	49,160	49,277	44,349	10,000	443,493		
	de más de 20 pulgadas de diámetro.	The state of the s			10000		(m2/ml)	(curas/ml)	
TIPOE	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,117	63,500	63,617 57,2	57,255	100,000	5.725,530		
						(m.2/Ud)	(curos/Ud)		
TIPOF	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,117	7 63,500	63.500 63.617	53,617 57,255	500,000	28.627,650		
	gas o morocarburos de 10 ms o supenor.						(curas/Ud)		

			VALOR UNITARIO				
IN STALACIÓN		(furos/m2) (furo		(6) (A+8)		FQUIVALENG A POR TIPO DE TERRENO (m 2/m l) (C)	BASE IMPONIBLE (Furos./mk) (A+B)k0.5x(C)
TIPOA	Un metro de tuberia de hasta 10 cm. de diámetro	0,117	10,366	10,483	9,435	3,000	28,304
TIPO B	Un metro de tuberia superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,117	13,292	13,409	12,068	3,000	36,204
TIPO C	Un metro de tuberia superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,117	18,975	19,092	17,183	3,000	51,548
TIPOD	Un metro de tuberia superior a 50 cm. de diametro.	0,117	22,869	22,986	20,687	3,000	62,062
TIPOE	Un metro lineal de canal.	0,117	26,532	26,649	23,984	D	23,984xD

Perimero interior canal (m)

diputación de burgos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

### 2. - Cálculo de la tarifa.

### GRUPO LI ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE VUELD CONDUCTORES (frums/ml) (A+8)40.94(Q)	BASE IMPON BLE APOYO (Suros/in2) (A+8)±0.3	TARPA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE INPONEBLE VUELO XTIPO INPOSITIVO(2,9%)(Euros./ml)	TARPA ZONA DE APORO BASE INFON BLE APOROLTIPO IMPOSITIVO (5%) (Buros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE APOYON TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros./m2)
	CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Linea aérea de al tatensión. Tensión Uz 400 Kv.	441,217	24,922	11,030	1,246	0,623
III. W. AL	Doble dircuito o más circuitos	Euras/ml	Euras/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Linea aèrea de alta tensión. Tensión Uz 400 Kv.	270,441	15,276	6,761	0,764	0,382
III U AZ	Simple circuito	Euros/ml	Euras/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A3	Linea aèrea de altatensión. Tensión 220 KvsUk 400	393,711	35,219	9,843	1,761	0,880
IIPU A3	Kv. Doble circuito o más circuitos	Euras/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A4	Linea aérea de altatensión. Tensión 220 KvsLk 400	241, 134	21,570	6,028	1,079	0,539
IIFOM	Kv. Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO 81	Linea aérea de altatensión. Tensión 110 Kv <u< 220<="" td=""><td>161,374</td><td>23,805</td><td>4,034</td><td>1,190</td><td>0,595</td></u<>	161,374	23,805	4,034	1,190	0,595
III-U-01	Kv . Doble circulto o más circuitos	Euros/ml	Euras/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Linea aérea de al tatensián. Tensián 110 Kv <u<220 Kv . Simple direxito</u<220 	123,572	18,229	3,089	0,911	0,456
IPO BZ		Euras/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Linea aérea de altatensión. Tensión 66 Kv <us 110<="" td=""><td>103,948</td><td>18,398</td><td>2,599</td><td>0,920</td><td>0,460</td></us>	103,948	18,398	2,599	0,920	0,460
HPU 03	Ke	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Linea aèrea de al tatensión. Tensión 45 Kv <us 66<="" td=""><td>109, 150</td><td>45,939</td><td>2,729</td><td>2,297</td><td>1,148</td></us>	109, 150	45,939	2,729	2,297	1,148
111.0.01	Kv. Doble circuito o más circuitas.	Euras/ml	Euras/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Linea aérea de al tatensión. Tensión 45 Kv <us 66<="" td=""><td>63, 250</td><td>26,620</td><td>1,581</td><td>1,331</td><td>0,666</td></us>	63, 250	26,620	1,581	1,331	0,666
	Kv. Simple circuito	Euras/ml	Euros/m2	Euras/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Linea aérea de al tatensi ún. Tensi ún 30 Kv <us 45<="" td=""><td>60,816</td><td>25,596</td><td>1,520</td><td>1,280</td><td>0,640</td></us>	60,816	25,596	1,520	1,280	0,640
	Kv.	Euros/ml	Euros/m2	Euras/ml	Euras/m2	Euros/m2
	TERCERA CATEGORÍA					
TIPO DI	Linea aérea de altatensión. Tensión 20 Kv <us 30<="" td=""><td>45,846</td><td>26,364</td><td>1,146</td><td>1,318</td><td>0,659</td></us>	45,846	26,364	1,146	1,318	0,659
10 7.20	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Linea aèrea de al tatensión. Tensión 15 Kv <us 20<="" td=""><td>32,351</td><td>18,603</td><td>0,809</td><td>0,930</td><td>0,465</td></us>	32,351	18,603	0,809	0,930	0,465
0 02	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Linea aèrea de al tatensi ân. Tensi ân 10Kv <us 15<="" td=""><td>27,347</td><td>17,827</td><td>0,684</td><td>0,891</td><td>0,446</td></us>	27,347	17,827	0,684	0,891	0,446
	Kv	Euras/ml	Euras/m2	Euras/ml	Euras/m2	Euros/m2
TIPO D4	Linea aérea de al tatensión. Tensión 1Kv <us 10="" kv.<="" td=""><td>20,003</td><td>13,186</td><td>0,500</td><td>0,659</td><td>0,330</td></us>	20,003	13,186	0,500	0,659	0,330
		Euras/ml	Euras/m2	Euras/ml	Euras/m2	Euros/m2

U Tensión nominal

Aquel las línea de l'ared de transporte cuya teni són nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoria de su tensión correspondi ente

diputación de burgos



buirgos

núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

### GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Eu ros/ml) (A+B)xQ.9x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIV O(5%) {Euros/ml}
	CATEGORÍA ESPECIAL		
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	640,464	32,023
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	600,440	30,022
	PRIMERA CATEGORIA		
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220 kv.<="" td=""><td>478,585</td><td>23,929</td></u<220>	478,585	23,929
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110="" kv<="" td=""><td>326,791</td><td>16,340</td></u≤>	326,791	16,340
	SEGUNDA CATEGORÍA		
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66="" kv.<="" td=""><td>122,392</td><td>6,120</td></u≤>	122,392	6,120
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45="" kv.<="" td=""><td>106,433</td><td>5,322</td></u≤>	106,433	5,322
	TERCERA CATEGORÍA		
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤ 30="" kv<="" td=""><td>95,794</td><td>4,790</td></u≤>	95,794	4,790
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20="" kv<="" td=""><td>85,155</td><td>4,258</td></u≤>	85,155	4,258
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤15 kv<="" td=""><td>51,110</td><td>2,556</td></u≤15>	51,110	2,556
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1 Kv < US 10 Kv .	42,599	2,130

### U Tensión nominal

Aquellas linea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

diputación de burgos





# viernes, 25 de noviembre de 2022

### GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

	INSTALACIÓN	BASEIMPONIBLE (Buros/Unidad de medida) (A+B)x0.9k(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Buros/unidad de medida)
TIPOA	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	44,561	2,228
	de nasta 4 puigadas de diametro.	(auros/ml)	(ouros/ml)
TIPOB	Un metro de canalización de gas o hidro carbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	155,488	7,774
		(ouros/ml)	(ouros/mi)
TO NOT ANY AND ADDRESS OF THE	Un metro de canalización de gas o hidro carburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20	332,676	16,634
	pulgadas.	(ouros/mi)	(ouros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos	443,493	22,175
	de más de 20 pulgadas de diámetro.	(ouros/ml)	(ouros/ml)
TIPOE	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	5.725,530	286,277
		(auros/Ud)	(ouros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	28.627,650	1.431,383
	gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	(curos/Ud)	(ouros/Ud)

### GRUPOMIAGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Buros/ml) (A+B) x0.9x( C)	
TIPOA	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	28,304	1,415
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	36,204	1,810
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	51,548	2,577
TIPOD	Un metro de tuberia superior a 50 cm. de diámetro.	62,062	3,103
TIPOE	Un metro lineal de canal.	23,984xD	1,199×D

Perimero interior canal (m)

diputación de burgos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06020

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN**

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno municipal de 11 de noviembre de 2022, la modificación presupuestaria 6/2022, queda expuesta al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar dicho presupuesto en la Secretaría de este ayuntamiento y presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas.

En caso de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada la modificación presupuestaria.

En La Puebla de Arganzón, a 14 de noviembre de 2022.

El alcalde-presidente, Pablo Ortiz de Latierro Fernández

diputación de burgos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06034

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL**

Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales

En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2022 se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles (expediente 378/2022), de la tasa por prestación del servicio de guardería dentro del programa crecemos (expediente 338/2022), así como la aprobación e imposición de la tasa por participación en procesos selectivos (expediente 366/2022). Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 196, de 14 de octubre por el que se abría periodo de exposición pública y no constando que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo tal y como se desprende del registro municipal de entrada, deben entenderse definitivamente aprobados los textos que se insertan a continuación.

Contra la presente aprobación podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- 1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería (expediente 338/2022): se suspende su aplicación mientras el programa siga siendo gratuito por estar financiado por la Junta de Castilla y León, levantándose automáticamente esta suspensión desde el momento que se comunique la no financiación o la posibilidad de que el servicio no sea gratuito.
- 2. En lo tocante a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles (expediente 378/2022): se modifica el artículo 7 de bonificaciones, al efecto de incluir la letra e) del tenor literal siguiente:
- e) Establecer una bonificación al efecto de incluir una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para las familias que tengan reconocida la condición de familia numerosa, y del 50% del mismo para quienes tengan reconocida la condición de familia numerosa especial, se trataría de una bonificación rogada debiendo acreditar que cumplen con los requisitos exigidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (o norma que la sustituya).
- 3. En relación con la ordenanza fiscal reguladora la tasa por participación en procesos selectivos (expediente 366/2022): se acuerda su expresa imposición en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS CONVOCADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Artículo 1.º - Fundamento jurídico.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por la participación





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

en los procesos selectivos de cualquier tipo que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Al reseñar procesos de cualquier tipo se hace referencia a que se aplicará tanto para puestos fijos como temporales, incluso para la mera formación de bolsas de interinidad. Todo ello con independencia del sistema de selección (oposición, concurso-oposición o concurso).

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral, entre quienes se inscriban en las convocatorias aprobadas por el ayuntamiento, tanto para acceso a la función pública como para selección de personal interino o temporal, y bolsas de empleo.

Se encuentran igualmente incluidos los procesos derivados de las ofertas de empleo público extraordinarias de estabilización o consolidación que se convoquen conforme determina la expresa normativa reguladora de las mismas.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa las personas que se inscriban o participen en las convocatorias a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Melgar de Fernamental para la selección de personal al servicio de esta administración.

Artículo 4.º - Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el ingreso de la tasa para participar en las mismas. Lo contrario será motivo de exclusión del proceso sin posibilidad de subsanar, desplegando los mismos efectos de que operan sobre quienes no se presentan al proceso.

Si el titular, finalmente, no se presenta al proceso selectivo o resulta excluido por no subsanar su solicitud en plazo perderá el importe abonado, por cuanto no tiene derecho a su devolución

Artículo 5.º - Base imponible.

Constituye la base imponible de estas tasas, con la particularidad que representa este concepto tributario en las exacciones con naturaleza de tasa, la unidad de acto de participación en cada convocatoria, aplicándose la tarifa correspondiente, con independencia del número de pruebas selectivas que hayan de realizarse en el desarrollo de aquella, o de que se trate de un mero concurso de méritos.

Artículo 6.º - Tasa.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por aplicación de las siguientes tarifas, en función del grupo de clasificación o de titulación de la/s plaza/s objeto de la convocatoria:

Acceso a plaza de funcionario o laboral fijo (incluyendo los derivados de procesos de estabilización), con o sin bolsa de empleo, atendiendo a la clasificación efectuada en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, con independencia de que el acceso se produzca por oposición, concurso oposición o concurso:

diputación de burgos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

- Categoría 1: 45,00 euros por aspirante y convocatoria.
- Categoría 2: 40,00 euros por aspirante y convocatoria.
- Categoría 3: 30,00 euros por aspirante y convocatoria.

Las tarifas por la participación en convocatorias para cubrir plazas en régimen de interinidad o con carácter temporal, serán las establecidas en el apartado anterior, reducidas en un 50%.

Si la convocatoria se dirige exclusivamente a la formación de bolsas de empleo para futuros llamamientos, también se reducirá al 50%.

Artículo 7.º - Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento sobre las tarifas previstas en el artículo anterior las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente por los interesados, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

- 1. Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.
  - 2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.
  - 3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
  - 4. Las víctimas de violencia de género.
- 5. Los miembros de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el presente artículo únicamente dará derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas.

Junto a la solicitud deberá acreditarse documentalmente la circunstancia que da derecho a la obtención de la bonificación.

Artículo 8.º - Gestión del tributo.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes.

Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2. La renuncia (expresa o tácita) del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa.

No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

Artículo 9.º - Régimen complementario.

En lo no dispuesto expresamente en la presente ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las disposiciones de gestión tributaria dictadas por los órganos municipales competentes.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Melgar de Fernamental, a 15 de noviembre de 2022.

El alcalde, José Antonio del Olmo Fernández





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06031

68,00

# III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA**

Conforme al Decreto de 16 de noviembre de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 44.2 del R.O.F., se hace público que desde el 19 al 27 de noviembre de 2022 se hará cargo de la Alcaldía el primer teniente de alcalde de este ayuntamiento don Fernando Ruiz Peña, con las atribuciones que, en sustitución por ausencia del titular, sean inherentes a dicho cargo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el propio artículo 44 sobre la efectividad de la delegación desde la fecha del decreto de referencia.

En Merindad de Sotoscueva, a 15 de noviembre de 2022.

El alcalde, José Luis Azcona del Hoyo

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

**- 27 -**





núm. 22<u>5</u>



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06136

138,00

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2022

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, el día 15 de noviembre de 2022, se aprobó definitivamente el expediente de modificación presupuestaria número 1/2022.

El expediente de referida modificación presupuestaria quedó aprobado inicialmente por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2022 y fue expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 192, de fecha 7 de octubre de 2022, habiéndose presentado contra el mismo una alegación que ha sido desestimada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2022.

De conformidad con los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

### **AUMENTOS DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.000,00
6.	Inversiones reales	47.000,00
	Total aumentos	60.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

### **AUMENTOS DE INGRESOS**

Сар.	Denominaciói	า	Importe
8.	Activos financieros		60.000,00
		Total aumentos	60.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Monasterio de Rodilla, a 18 de noviembre de 2022.

El alcalde, Antonio José Ibeas Saiz





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06033

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2019, acordó la aprobación inicial de la ordenanza de ayuda de gastos médicos individuales en Poza de la Sal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por espacio de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Poza de la Sal, a 15 de noviembre de 2022.

El alcalde, José Tomás López Ortega





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06013

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO**

El Pleno de este ayuntamiento por acuerdo adoptado, entre otros, en sesión extraordinaria, declarada urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente, con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, el expediente de modificación de créditos número 3/2022 de los estados de gastos del presupuesto general de la corporación aprobado inicialmente para el ejercicio económico 2022, mediante créditos extraordinarios/suplementos de créditos por importe de treinta y siete mil ochocientos euros (37.800,00 euros) entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto a fin de habilitar crédito suficiente mediante bajas de créditos derivadas de intervenciones municipales para atender diversas necesidades municipales en aplicaciones excedidas de los estados de gastos y atender facturas pendientes y con motivo de habilitar crédito en aplicaciones de personal para la liquidación del incremento retributivo adicional del 1,5% en las retribuciones de los empleados públicos previsto en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las oficinas municipales se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante los cuales quienes resulten interesados en los términos que señala el artículo 170.1 podrán examinar dicho expediente y presentar, dirigidas al Pleno, las reclamaciones y alegaciones que, por los motivos que se establecen en dicho artículo, a su derecho convengan.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

En Torresandino, a 14 de noviembre de 2022.

El alcalde, Alberto Val Ramos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06027

# III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA**

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del presupuesto general de este ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

### **ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Descripción	Euros
	A. Operaciones no financieras:	307.150,00
	A.1. Operaciones corrientes:	157.150,00
1.	Gastos de personal	8.200,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	148.950,00
	A.2. Operaciones de capital:	150.000,00
6.	Inversiones reales	150.000,00
	Total	307.150,00

### **ESTADO DE INGRESOS**

Сар.	Descripción	Euros
	A. Operaciones no financieras:	307.150,00
	A.1. Operaciones corrientes:	271.150,00
1.	Impuestos directos	141.500,00
2.	Impuestos indirectos	92.450,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.700,00
4.	Transferencias corrientes	9.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	23.000,00
	A.2. Operaciones de capital:	36.000,00
7.	Transferencias de capital	36.000,00
	Total	307.150,00

Plantilla de personal. -

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. Número plazas: 1, agrupada con los Ayuntamientos de Peral de Arlanza, Valles de Palenzuela, Vallejera y Villamedianilla. Grupo: A. Subgrupo: A1. Nivel: 26. Escala: Secretaría-Intervención.





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A 15 de noviembre de 2022.

El alcalde, José Antonio de los Mozos Balbás

diputación de burgos





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06021

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **JUNTA VECINAL DE ARMENTIA**

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 189, de fecha 4 de octubre de 2022, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua potable de la Junta Vecinal de Armentia, cuyo texto es el siguiente:

- «Modificación anexo artículo 39 ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.
- Las tarifas de consumos serán las siguientes (aplicando después el 10% de IVA correspondiente):

De 0-50 m<sup>3</sup>: 0,55 euros m<sup>3</sup>.

De 51-150 m<sup>3</sup>: 0,85 euros m<sup>3</sup>.

De 150-en adelante m<sup>3</sup>: 1,15 m<sup>3</sup>.

- Tasa por alcantarillado semestral, con una cuota fija de 20 euros».

Modificación (por error en transcripción): se considerarán con faltas muy graves los siguientes casos, con una multa de 4.000,00 euros:

- Acometida sin autorización de la junta administrativa.
- Desprecintado de contadores.
- Cambio de contador sin autorización de la junta administrativa. Se considerará grave cualquier otra causa diferente a las anteriores con multa de 2.000,00 euros (enganche de agua colindantes, etc).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de las Haciendas Locales (7/1985, de 2 de abril y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

El alcalde pedáneo (ilegible)





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06017

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cañizar de Amaya para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 29.900,00 euros y el estado de ingresos a 29.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cañizar de Amaya, a 14 de noviembre de 2022.

La alcaldesa accidental, María Cruz Garmasin Gutiérrez





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06037

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### JUNTA VECINAL DE IRÚS DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Irús de Mena para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.370,00 euros y el estado de ingresos a 12.370,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Irús de Mena, a 12 de noviembre de 2022.

El alcalde, Francisco Martínez Baranda



buirgos

núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06138

68,00

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2 para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Piedrahita de Juarros para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Piedrahita de Juarros, a 18 de noviembre de 2022.

El alcalde pedáneo, José María Jorge Herrera

diputación de burgos



buirgos

núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06100

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Cabrera para el ejercicio de 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 47.700,00 euros y el estado de ingresos a 47.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Cabrera, a 17 de noviembre de 2022.

La alcaldesa pedánea, Begoña Hortigüela Hortigüela

diputación de burgos





núm. 22<u>5</u>



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06026

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **JUNTA VECINAL DE VILLOREJO**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2 del ejercicio de 2022

El expediente 2/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villorejo para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de octubre de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

### **AUMENTOS DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000,00
	Total aumentos	3.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

### **AUMENTOS DE INGRESOS**

Сар.	Denominación		Importe	
8.	Activos financieros		3.000,00	
		Total aumentos	3.000,00	

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villorejo, a 15 de noviembre de 2022.

El alcalde-presidente, José Luis Pardo García





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06102

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **JUNTA VECINAL DE VILLORUEBO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villoruebo para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 57.600,00 euros y el estado de ingresos a 57.600,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villoruebo, a 17 de noviembre de 2022.

El alcalde pedáneo, Javier Arnaiz Delgado

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06030

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MANCOMUNIDAD DE PATRIA «VIRGEN DE VEGA»

La Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad de Patria ha informado favorable la cuenta general de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con lo que se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, de conformidad con lo que se establece en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Huerta de Abajo, a 11 de noviembre de 2022.

El presidente, Miguel Ángel Salas González

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-06039

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS Justicia de Paz

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno, en su reunión de fecha 14/11/22, se anuncian las vacantes a los cargos de juez de paz titular y/o sustituto en las localidades siguientes de la provincia de Burgos por el «trámite de designación directa».

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
ENCIO	SUSTITUTO
JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL	SUSTITUTO
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del DNI para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2022.

La secretaria de Gobierno, María Teresa de Benito Martínez

diputación de burgos